

REAL DECRETO-LEY 6/2023,

DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA, FUNCIÓN PÚBLICA, RÉGIMEN LOCAL Y MECENAZGO

INFORME DE ANÁLISIS NORMATIVO



Un informe del:

Centro asesor del:



Autoría

Nuria Mesa Muñoz
Confederación Autismo España

Edita

Centro Español sobre trastorno del espectro del autismo
www.centroautismo.es
Calle Pajaritos 12, Bajo 1. 28045 MADRID
Tel. 91 556 33 98
info@centroautismo.es

Adaptación del resumen de la publicación a Lenguaje claro:
Documento adaptado según la Norma UNE-ISO 24495-1
para crear documentos en Lenguaje claro.
Realizado por el Equipo de Validación de Autismo España.

Fecha de elaboración

2024

Fecha de publicación

2025

© PROHIBIDO SU USO COMERCIAL Y CUALQUIER MODIFICACIÓN NO AUTORIZADA.
CENTRO ESPAÑOL SOBRE TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO.

Informe de análisis normativo: Real Decreto-ley 6/2023 de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo por CENTRO ESPAÑOL SOBRE TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO, 2025, gestionado por la Confederación Autismo España.

Índice

Introducción	1
1. El Real Decreto-ley 6/2023	2
1.1. Objeto, objetivo y características	2
1.2. Libro Primero: eficiencia digital y procesal del servicio público de justicia	2
1.3. Libro Segundo: Función pública.....	8
1.4. Libro Tercero: Reforma de la Ley de Bases del Régimen Local	13
1.5. Libro Cuarto: Reforma de la Ley 49/2002	13
2. Conclusiones	15
3. Referencias normativas	17
4. Resumen en lenguaje claro	19



Introducción

El presente informe de análisis normativo aborda la regulación en materia de accesibilidad contenida en el *Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo* (en adelante, RDL 6/2023).

Dado el papel de centros consultores en materia de accesibilidad del Real Patronato sobre Discapacidad y sus centros asesores reconocido tanto por la *Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales*; y por la que se modifica la *Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos* como por el *Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público*, el Centro Español sobre Trastorno del Espectro del Autismo aborda este análisis normativo para destacar los elementos claves introducidos por la norma en cuestión, así como los elementos más relevantes para los derechos de las personas en el espectro del autismo.

Para ello, comienza realizando un análisis general de la citada norma, para, posteriormente, analizar el contenido de sus cuatro libros, poniendo especial atención en aquellas previsiones que afectan a los derechos de las personas con discapacidad, en general, y de las personas con autismo, en particular. En último lugar, se traslada una serie de valoraciones a modo de conclusiones finales.

Este análisis normativo busca avanzar en el sentido que señalan la Estrategia Española en Trastorno del Espectro del Autismo 2023-2027 y su I Plan de Acción al definir la accesibilidad como un derecho previo e imprescindible para la inclusión de las personas con autismo.

1. El Real Decreto-ley 6/2023

1.1. Objeto, objetivo y características

La norma analizada aborda diferentes aspectos como el empleo, la justicia o el régimen fiscal y tiene como objetivo central avanzar en los compromisos adquiridos a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, instrumento que planifica la actividad pública del Gobierno de España y cuyo cumplimiento está vinculado a la recepción de recursos de la Unión Europea para la recuperación económica de la región tras la crisis generada por la pandemia del COVID-19.

Para ello, la norma se estructura en cuatro grandes libros:

- Libro primero, llamado “Medidas de Eficiencia Digital y Procesal del Servicio Público de Justicia”.
- Libro segundo, llamado “Medidas legislativas urgentes en materia de función pública”.
- Libro tercero, llamado “Reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local” (en adelante, Ley de Bases de Régimen Local).
- Libro cuarto, llamado “Modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo” (en adelante, Ley 49/2002).

Además, la norma incluye dieciséis disposiciones adicionales, once disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y nueve disposiciones finales que abordan materias muy diferentes. El presente informe pone el foco en las disposiciones relacionadas con el acceso de las personas con autismo a las materias objeto de regulación y la accesibilidad.

1.2. Libro Primero: eficiencia digital y procesal del servicio público de justicia

El **objeto** del Libro Primero es regular el uso de las tecnologías de la información en la relación entre la ciudadanía y los profesionales de la Administración de Justicia, y entre la propia Administración de Justicia y el resto de las administraciones públicas. Por tanto, su **ámbito**

de aplicación se ciñe a las relaciones entre los citados actores, comprendiendo como ciudadanía a las personas físicas y jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, y como profesionales, a la abogacía, procuradores y procuradoras y profesionales graduados sociales, entre otros. De forma complementaria, la Disposición adicional cuarta establece que estas disposiciones serán de aplicación en el ámbito de la jurisdicción militar sin perjuicio de las especialidades propias de sus normas reguladoras.

La norma establece en su artículo 4.1 los **servicios** de la Administración de Justicia que deben facilitarse a través de **medios electrónicos**, estableciendo que estos medios electrónicos deben ser “*equivalentes, interoperables y con niveles de calidad equiparables en todo el territorio del Estado*”. Para asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a estos servicios digitales, el artículo 4.3 establece que las administraciones deberán prestar los siguientes servicios de apoyo a la ciudadanía:

- Oficinas de información y atención al público que facilitarán de forma gratuita los medios e instrumentos necesarios para ejercer los derechos reconocidos en la norma, así como asistencia y orientación. Esta asistencia podrá ofrecerla personal de las administraciones o sistemas informáticos que se incorporen a los citados instrumentos.
- Sedes judiciales electrónicas, cuya regulación se amplía en los artículos 8 y siguientes. Es importante destacar en este punto, que entre los principios que deben regir la creación, configuración y uso de las sedes judiciales electrónicas se encuentra la accesibilidad (art. 8.4).
- Servicios de atención telefónica.
- Y puntos de información electrónicos en los edificios judiciales.

A continuación, el artículo 5 reafirma el **derecho de la ciudadanía a relacionarse a través de medios electrónicos** (como ya establece la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*), y reconoce una serie de **derechos accesorios** para garantizar este derecho general. Entre estos derechos se pueden destacar el de la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de la Administración de Justicia; el derecho a elegir, entre los disponibles, el canal a través del cual establecer esta relación; o el derecho a la protección de sus datos personales, entre otros. Por su parte, el artículo 6 desarrolla los derechos que ostentan los profesionales de la Administración de Justicia en su relación a través de medios digitales con



la misma. De forma complementaria al reconocimiento de estos derechos digitales, el artículo 7 establece el uso obligatorio de medios e instrumentos electrónicos por la Administración de Justicia, así como las condiciones generales de este mandato legal.

La norma crea y regula también el **Punto de Acceso General de la Administración de Justicia**, que se define como *“un portal orientado a los ciudadanos y ciudadanas que dispondrá de su sede electrónica que, como mínimo, contendrá la Carpeta Justicia y el directorio de las sedes judiciales electrónicas que, en este ámbito, faciliten el acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles correspondientes a la Administración de Justicia, al Consejo General del Poder Judicial, a la Fiscalía General del Estado y a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, así como a las administraciones con competencias en materia de Justicia. También podrá proporcionar acceso a servicios o informaciones correspondientes a otras administraciones públicas o corporaciones que representen los intereses de los y las profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia, mediante la celebración de los correspondientes convenios”* (art. 12.1). Dicho Portal deberá responder, entre otros, al principio de accesibilidad universal y claridad de la información y deberá incluir contenidos dirigidos a colectivos vulnerables, especialmente niños, niñas y adolescentes (art. 12.3).

Para garantizar la accesibilidad de los servicios digitales que regula la norma, establece la Disposición adicional segunda que serán de obligado cumplimiento los requisitos técnicos de **accesibilidad web** exigidos por el *Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público*.

Posteriormente, la norma dedica el Capítulo III del Título II a regular los sistemas de identificación y firma electrónica para el acceso a estos servicios digitales.

La norma dedica su Título III a regular la **tramitación electrónica de los procedimientos judiciales**. En este título, aborda de forma intensa cuestiones relacionadas con todo el proceso de tramitación, las características y cuestiones de relieve sobre el documento judicial electrónico, la presentación de documentos, el expediente judicial electrónico, las comunicaciones electrónicas o las actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas.

Por su parte, el Título IV aborda los **actos y servicios no presenciales**, que se condensan en la “*presencia telemática, por videoconferencia u otro sistema similar*” (art. 54.1), para la realización de actuaciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

El Título V se dedica a los **Registros de la Administración de Justicia y los archivos electrónicos**, destacando entre ellos el Registro de Datos para el contacto electrónico con la Administración de Justicia (Capítulo I); el registro de escritos (Capítulo II); Registro Electrónico Común de la Administración de Justicia (Capítulo III); el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales (Capítulo IV); el Registro de personal al servicio de la Administración de Justicia habilitado (Capítulo V); y los Archivos en la Administración de Justicia (Capítulo IV).

El Título VI se dedica al regular los **datos abiertos** en la Administración de Justicia a través del Portal de datos de la Administración de Justicia (art. 81). Como principio general, se puede observar que:

“1. El Portal de datos de la Administración de Justicia facilitará a los ciudadanos, ciudadanas y profesionales información procesada y precisa sobre la actividad y carga de trabajo, así como cualesquiera otros datos relevantes, de todos los órganos judiciales, oficinas judiciales y oficinas fiscales, proveída por los sistemas de Justicia en los términos que defina el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, con objeto de reflejar la realidad de la Administración de Justicia con el mayor rigor y detalle posibles.”

A su vez, el Título VII de la norma aborda la **cooperación entre las administraciones** con competencias en materia de Administración de Justicia y regula el Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad. En este título se establece el marco general de cooperación interadministrativa e interoperabilidad, así como otras cuestiones accesorias relevantes como las relacionadas con la ciberseguridad de la información y la protección de los datos personales.

Es importante destacar en este punto como la norma destaca la importancia de la accesibilidad en los registros electrónicos a disposición de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, y cualesquiera otros Registros Públicos con los que se relaciona la Administración de Justicia, así como el protocolo electrónico de las Notarías.

Por último, el Título VIII de la norma se dedica a realizar **modificaciones en la normativa básica judicial** bajo el título de “*Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia*”. La norma realiza una intensa labor de actualización de las citadas leyes, estas modificaciones orbitan en torno a dos elementos: su armonización con las medidas introducidas en materia de servicios y derechos digitales y la simplificación procedimental. Las normas que son objeto de modificaciones son:

- La Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por el *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882* (art. 101). En lo relativo al presente análisis es importante destacar:
 - La inclusión del artículo 137 bis, que aborda la realización de actuaciones judiciales mediante el sistema de videoconferencia, y que establece en su apartado 6 que dichas actuaciones deberán realizarse garantizando la accesibilidad universal.
 - La modificación del artículo 109 en el sentido de armonizar su contenido a la actual redacción del artículo 7 bis de la *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil* (en adelante, Ley de Enjuiciamiento Civil). Así pues, la actual redacción de dicho precepto garantiza que las personas con discapacidad reciban las adaptaciones y ajustes necesarios para garantizar su inclusión y la igualdad de oportunidades. En todo caso, recoge explícitamente los siguientes ajustes:
- Comunicaciones en “*lenguaje claro, sencillo y accesible*”, haciendo uso de otros medios de apoyo para la comprensión como la lectura fácil.
- Otros medios de apoyo a la comunicación para personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas.
- La participación de una persona profesional experta facilitadora.
- La compañía de una persona de apoyo de su elección desde el primer contacto con la Administración de Justicia.
- La inclusión del artículo 258 bis, que aborda la celebración de actos procesales mediante presencia telemática, y establece que las personas con discapacidad, entre



otros colectivos vulnerables, tendrán derecho a participar en declaraciones e interrogatorios de forma telemática, salvo que el juez o jueza no lo estime pertinente y así lo motive.

- La *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa* (art. 102).
- La Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 103). En lo relativo al presente análisis es importante destacar:
 - La modificación del artículo 7 bis, que regula los ajustes para personas con discapacidad y personas mayores, en el sentido de abordar de forma más intensa el procedimiento para recibir estos ajustes. La nueva redacción de este artículo aborda a instancia de qué parte debe iniciarse el procedimiento para ofrecer los citados ajustes y adaptaciones, estableciendo en el caso de las personas con discapacidad lo siguiente:

“En el caso de las personas con discapacidad, dichas adaptaciones y ajustes se realizarán, tanto a petición de cualquiera de las partes o del Ministerio Fiscal, como de oficio por el propio tribunal.”
 - La inclusión de un nuevo artículo 129 bis, que aborda la celebración de actos procesales mediante presencia telemática, y establece de forma general que todos los actos procesales se realizarán preferentemente mediante presencia telemática. Exceptúa de este principio general *“los actos que tengan por objeto la audiencia, declaración o interrogatorio de partes, testigos o peritos, la exploración de la persona menor de edad, el reconocimiento judicial personal o la entrevista a persona con discapacidad”*, no obstante, la autoridad judicial podrá decidir lo contrario en atención a las circunstancias del caso y de la persona.
 - La inclusión de un nuevo artículo 137 bis, sobre la realización de actuaciones judiciales mediante el sistema de videoconferencia, que, en relación a las personas sometidas a un procedimiento de medidas judiciales de apoyo de personas con discapacidad, establece que la declaración por videoconferencia solo se podrá hacer desde una

oficina judicial. No obstante, el precepto señala que las personas con discapacidad, entre otros colectivos vulnerables, *“podrán intervenir desde los lugares donde se encuentren recibiendo oficialmente asistencia, atención, asesoramiento y protección, o desde cualquier otro lugar si así lo estima oportuno el juez”*.

- La Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (art. 104).

Por último, y en relación con la entrada en vigor de estas previsiones, es importante señalar que las previsiones relativas a la interoperabilidad entre las aplicaciones de la Administración de Justicia entrarán en vigor en el plazo de 5 años desde la publicación de la norma en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE).

1.3. Libro Segundo: Función pública

El Libro Segundo tiene por **objeto** definir un modelo de función pública que orbite en torno a cuatro elementos fundamentales: la planificación estratégica; el acceso al empleo público y selección del personal; la evaluación del desempeño y carrera profesional; y la figura del directivo público profesional (art. 105.3). Su **ámbito de aplicación** es la Administración General del Estado, sus organismos y entidades vinculados o dependientes (art. 105.5).

En lo relativo a la (1) **planificación estratégica** en materia de recursos humanos, este principio establece que la Administración del Estado debe anticipar el escenario plurianual de empleo público para informar sobre los recursos humanos necesarios dentro del marco de las previsiones presupuestarias. Explica la norma que esta planificación será periódicamente revisable (art. 107.1).

Esta planificación estratégica debe contener, al menos (art. 107.3):

- Los criterios y las medidas necesarias para articular la oferta de empleo público. Por su parte, la oferta de empleo público (art. 108), deberá incluir las necesidades de recursos humanos que deban sustanciarse con personal de nuevo ingreso, con asignación presupuestaria; y las medidas derivadas de la planificación estratégica.



Entre las previsiones más interesantes vinculadas a la oferta de empleo público se pueden destacar las siguientes:

- Sobre las convocatorias, estas deberán publicarse en el mismo año natural de la publicación de la oferta de empleo público y deberán ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde su publicación. Las respectivas fases de oposición se deberán ejecutar en un año, salvo causa justificada.
- Sobre las plazas de promoción interna, estas deben constituir un porcentaje de al menos el 30% de las plazas de acceso libre.
- Sobre el **cupo para el acceso al empleo público de personas con discapacidad**, este se sitúa en el 10%, estableciendo el objetivo de que, progresivamente, los profesionales con discapacidad constituyan un 2% del total de los efectivos de la administración. De este 10%, un 2% debe reservarse para personas con discapacidad intelectual. Es importante señalar que, aunque la reserva se hará sobre el número total de las plazas de la oferta de empleo público, estas se pueden concentrar en las convocatorias de cuerpos, escalas o categorías que se adapten mejor a sus capacidades y competencias.

Los requisitos que se establecen para que las personas con discapacidad formen parte de este 10% reservado son:

- Superar las pruebas selectivas.
 - Acreditar su discapacidad.
 - Y acreditar la compatibilidad de su condición con el desempeño de las tareas asignadas al puesto.
-
- Los criterios y medidas necesarias para orientar los mecanismos de movilidad.
 - Las convocatorias de provisión de puestos y los procesos de promoción interna, para proponer los itinerarios formativos requeridos y para establecer objetivos de desempeño.

Además, en este punto regula otros instrumentos para la planificación estratégica de los recursos humanos como los siguientes:

- La relación de puestos trabajo (art. 109).
- La estructuración de los puestos de trabajo (art. 110).
- Y el concurso abierto y permanente (art. 111), que se configuran como “*concursos unitarios, de carácter abierto y permanente, en los que se podrán incluir puestos de trabajo vacantes adscritos a los mismos, con la finalidad de fomentar una mayor ocupación de las plazas de necesaria cobertura y de favorecer una movilidad ordenada y coordinada*”.

En lo relativo al (2) **acceso al empleo público**, la norma realiza previsiones relacionadas con los siguientes aspectos:

- Los principios rectores en el acceso al empleo público (art. 112).
En este sentido, la norma reconoce que el personal de las administraciones se seleccionará de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y los principios (art. 55 del *Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*), pero ahonda en el resto de los mandatos legislativos estableciendo que dicho modelo de selección será “*adaptable, (...), basado tanto en la evaluación de conocimientos como de competencias y habilidades, y social, identificado con la diversidad social y territorial en el acceso al empleo público*”. En este sentido, establece entre los principios accesorios que deben regir esta actividad el de la accesibilidad, como principio fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades.
- El acceso al empleo público de personas con discapacidad (art. 113).
Este artículo incluye importantes previsiones en nuestro ordenamiento jurídico:
 - Los requisitos previos para que las personas con discapacidad participen en procesos selectivos:
 - Acreditar su grado de discapacidad.

- Y acreditar la compatibilidad de su condición con el desempeño de las funciones y tareas del puesto.
- El tipo de convocatoria para el acceso al empleo público de personas con discapacidad intelectual: a través de pruebas selectivas específicas e independientes.
- Las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios para participar en procesos selectivos: se establecerán los necesarios y, explícitamente establece la norma que se permitirá el uso de prótesis por quienes las precisen y lo acrediten.
- Las adaptaciones y ajustes razonables en el puesto de trabajo: se establece la obligación del empleador público de ofrecer los ajustes razonables y otros apoyos en los puestos de trabajo.
- Los sistemas y procesos de selección (art. 114).

Este extenso artículo regula muy diferentes cuestiones relacionadas con los procesos de selección, entre ellos, se destacan los siguientes:
- El carácter territorializado de los procesos de selección, solo eximible en caso de razones justificadas.
- La conexión entre las competencias profesionales del puesto de trabajo y el tipo de pruebas a superar.
- Dichas pruebas deben incluir la valoración de aspectos teóricos y prácticos, pueden ser tanto orales como escritas y puedan incluir pruebas físicas o de comprobación del dominio de idiomas o de tecnologías. Estas pruebas podrán completarse con una exposición curricular, con pruebas psicotécnicas, con pruebas psicométricas o con la realización de entrevistas, así como reconocimientos médicos.
- Los sistemas aplicables a la selección de personal, que deberán ser los de oposición, concurso-oposición y, excepcionalmente, el de concurso.

- Los órganos de selección (art. 115).

En lo relativo al objeto del presente análisis, los derechos de las personas con autismo, es de relieve destacar la previsión contenida en el artículo 115.2, que establece que se promoverá la participación de personas con discapacidad en los órganos de selección de los procesos en los que exista turno de reserva para este colectivo.

En lo relativo a la (3) **evaluación del desempeño en el puesto de trabajo**, esta se define como el procedimiento que anualmente valora la conducta profesional y el rendimiento de las empleadas y empleados públicos, que tiene como objetivo mejorar la productividad y la calidad de los servicios públicos. Todo el personal que se encuentre en activo deberá someterse de forma anual a este procedimiento.

En lo relacionado con los profesionales con discapacidad al servicio de la Administración Pública y la evaluación de desempeño, establece la norma que se tendrán en cuenta las adaptaciones del puesto de trabajo y capacidades del personal con discapacidad, especialmente aquellos puestos adaptados para personas con discapacidad intelectual.

Y, en último lugar, sobre (4) el **personal directivo público profesional**, entre las diversas previsiones incluidas sobre esta figura, destacamos la ausencia de referencias a las personas con discapacidad en el ejercicio de este rol dentro de la Administración Pública.

Adicionalmente, la Disposición adicional decimoquinta crea las llamadas **unidades de inclusión del personal con discapacidad** en cada uno de los departamentos ministeriales. Estas unidades tienen entre sus funciones:

- Apoyar al órgano directivo del que dependan en materia de inclusión del personal con discapacidad.
- Asegurar las medidas de adaptación de puesto de trabajo y velar por la plena incorporación y desarrollo profesional de dicho personal.
- El seguimiento y evaluación de las medidas en favor de las personas con discapacidad en las ofertas de empleo público.
- Y la elaboración de estadísticas sobre ocupación efectiva de plazas.



Estas unidades se integrarán en la estructura orgánica de cada departamento ministerial y quedarán adscritas a la Subsecretaría a través de alguno de sus órganos directivos dependientes.

En lo relativo a la entrada en vigor de las medidas incluidas en el Libro Segundo, es importante señalar que:

- Los plazos de toma de posesión serán directamente aplicables a los procesos que se encuentren en tramitación a su entrada en vigor (Disposición transitoria cuarta).
- Los sistemas de evaluación del desempeño preexistentes se mantendrán en vigor, aunque serán revisados por la Comisión de Coordinación de la Evaluación del Desempeño en la Administración del Estado (Disposición transitoria quinta).

1.4. Libro Tercero: Reforma de la Ley de Bases del Régimen Local

El Libro Tercero tiene por **objeto** exclusivamente incluir modificaciones y adiciones a la Ley de Bases del Régimen Local. Esta reforma aborda elementos muy dispares como los requisitos para la creación de nuevos municipios o la regulación del Padrón municipal. En lo relativo al objeto del presente análisis, el impacto de la norma analizada en los derechos de las personas con discapacidad en general, y de las personas autistas, en particular, no se detectan previsiones específicas que resulten de interés.

1.5. Libro Cuarto: Reforma de la Ley 49/2002

Por último, el Libro Cuarto tiene por **objeto** exclusivamente incluir modificaciones y adiciones a la Ley 49/2002, sobre el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Entre los preceptos objeto de reforma se encuentran:

- Los requisitos para ser consideradas entidades sin fines lucrativos.
- Las explotaciones económicas exentas del Impuesto sobre Sociedades.

- 
- Las entidades exentas de diferentes tributos de ámbito local.
 - Los donativos, donaciones y aportaciones deducibles en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - La deducción de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.
 - La deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
 - Y los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general.

Ninguno de los preceptos reformados afecta de forma alguna a los derechos de las personas con autismo, ni a las entidades que les atienden y defienden sus derechos.

2. Conclusiones

Tras abordar el análisis del RDL 6/2023, solo se detectan previsiones relacionadas con los derechos de las personas con autismo en el Libro Primero y Libro Segundo. En base a lo analizado, el Centro Español sobre Trastorno del Espectro del Autismo traslada las siguientes valoraciones finales:

- En lo relativo a los **servicios digitales** de la Administración:
 - Se le reconoce a la accesibilidad un papel central en la actividad digital de las administraciones como condición básica para garantizar la igualdad de oportunidades.
 - Se crean servicios de atención a la ciudadanía accesorios para garantizar la accesibilidad de los servicios digitales.
 - Se refuerza el papel de la atención telemática (entre otros medios, a través de la videoconferencia) para favorecer una participación inclusiva de las personas con discapacidad en los procesos judiciales.
 - Se incluye la regulación específica de los ajustes de procedimiento y adaptaciones para personas con discapacidad en la jurisdicción penal y, a la vez, se explicita a quién corresponde la solicitud de dichos ajustes en la jurisdicción civil.
- En lo relativo al **acceso y mantenimiento en el empleo público**:
 - Se modifica el cupo reservado para personas con discapacidad en la oferta de empleo público y se definen mejor los requisitos previos para participar en las pruebas de acceso.
 - Se le da un papel importante a la accesibilidad como principio rector de la actividad que rige el acceso al empleo público.
 - Se crean unidades de inclusión del personal con discapacidad en cada uno de los departamentos ministeriales



En todo caso, no se ha encontrado ninguna referencia directa y específica al colectivo de personas en el espectro del autismo en ninguna de las previsiones analizadas.

3. Referencias normativas

Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-25758>

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392>

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-25039>

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718>

Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-15936>



Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11719>

4. Resumen en lenguaje claro

Real Decreto-Ley 6/2023





Este informe analiza el Real Decreto-ley 6/2023.

Esta norma trata varios temas, entre ellos,
explica normas para mejorar la accesibilidad
en los servicios digitales de las Administraciones Públicas
y en los procesos para conseguir un trabajo en las Administraciones Públicas
y para mantenerlo.

Para mejorar la accesibilidad de los **servicios digitales** de las Administraciones Públicas:

- Crea nuevos servicios de atención a la ciudadanía.
- Mejora el sistema de atención a distancia
a través de medidas como la videoconferencia en la Administración de Justicia.
- O amplía la regulación de los ajustes de procedimiento
que ya existían para los juicios civiles a los juicios penales,
es decir, los juicios sobre delitos.

Para mejorar la accesibilidad de los **procesos**
para **conseguir un trabajo en las Administraciones Públicas** y para **mantenerlo**:

- Cambia el cupo reservado para personas con discapacidad
en las convocatorias de procesos para conseguir
un trabajo en las Administraciones Públicas.
- Explica mejor los requisitos necesarios para participar en las pruebas de acceso.
- O se crean las unidades de inclusión
para acompañar a las personas trabajadoras con discapacidad
de las Administraciones Públicas.



C/ Pajaritos 12, Bajo - Oficina 1. 28007 - Madrid

www.centroautismo.es

Centro asesor del:

